

BOUH núm. 77 - 2021

21 de diciembre de 2021

investigación o de asesoramiento técnico. El 100% de la parte de las subvenciones o contratos que repercute en el Departamento, como consecuencia de la actividad investigadora de sus grupos de investigación, estará disponible para cada grupo de investigación o profesores responsables de esas subvenciones o contratos que consiga dicha subvención o contrato, siempre que se utilice en fomentar o desarrollar su labor investigadora de acuerdo con las normas reguladoras de esta materia.

Título quinto
De la docencia

Artículo 31. Calidad y organización docente

1. El Departamento se fija como objetivo principal la calidad de la docencia que ofrece a todos los niveles del sistema educativo, dentro de los límites marcados por los medios humanos y técnicos puestos a su disposición. Utilizará los mecanismos de control de calidad disponibles en cada momento.

2. El Departamento garantiza la libertad de cátedra a su profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes.

3. El Departamento facilitará la labor de las diferentes Comisiones de Garantía de Calidad de cada uno de los títulos con docencia asignada con el objetivo de asegurar la adecuada calidad de los indicadores docentes que estimen oportuno.

4. La organización docente del Departamento en todos los estudios, se realizará atendiendo a las directrices generales emanadas de los planes de estudios y de la ordenación efectuada por los Centros. Colaborará con estos y con el resto de las autoridades universitarias competentes en la materia, para una mejor organización y desarrollo de su actividad docente.

5. El Departamento velará por el cumplimiento de la labor docente aprobada en los Planes de Ordenación Académica de la Universidad de Huelva, poniendo en conocimiento del servicio de inspección y autoridades competentes cualquier irregularidad en las obligaciones docentes del profesorado.

6. El Departamento ofrecerá su docencia en todos los niveles del sistema universitario español incluyendo la impartición de Títulos Propios, Másteres Oficiales y Estudios de Doctorado. Colaborará también en aquellas actividades de extensión universitaria y de formación complementaria, para las que haya demanda social. Prestará especial atención y colaboración a los estudiantes que provengan de otros

Centros Universitarios en el marco de los distintos Programas de Intercambio.

Título sexto
De la modificación del Reglamento
Artículo 32. Procedimiento de modificación

La modificación del presente reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General, o ser propuesta y aprobada por mayoría absoluta en un Consejo de Departamento, a cuyo efecto la solicitud será sometida a los trámites que contempla la Normativa de Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en este Reglamento, y en particular el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Enfermería aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva en sesión de 30 de octubre de 2018.

Disposición final
Entrada en vigor

Este Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.

1.3.3 Reglamento de régimen interno del Departamento de Economía Financiera, Contabilidad y Dirección de Operaciones de la Universidad de Huelva (aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2021)

Preámbulo

El 16 de junio de 2008 fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva la constitución del Departamento de Economía Financiera, Contabilidad y Dirección de Operaciones (BOUH n.45 de 30 de junio), por segregación del entonces denominado Departamento de Economía General y Estadística, cuyo reglamento de régimen interno había sido aprobado por el Consejo de Gobierno el 31 de octubre de 2007 (BOUH n.44 de 31 de diciembre). Desde entonces, diversas vicisitudes normativas, que han culminado en la aprobación por el Consejo de Gobierno el 25 de junio de 2020 del Reglamento para la creación y régimen interno de los departamentos universitarios (BOUH n.68 de 3 de julio), imponen la actualización de la normativa del Departamento,

que se realiza mediante el presente Reglamento de régimen interno.

Título preliminar
Objeto y carácter del Reglamento

Artículo 1: Objeto

1. El Departamento de Economía Financiera, Contabilidad y Dirección de Operaciones es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Huelva, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que les sean atribuidas legalmente.

2. El Departamento podrá organizar y desarrollar sus actividades docentes en una o varias facultades o escuelas y, en su caso, en aquellos otros centros que se creen al amparo de lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 2: Alcance normativo del Reglamento

1. El Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios (aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2020) tiene valor imperativo y prevalece sobre lo que disponga el Reglamento de Régimen Interno de este Departamento, bien por contener una cita textual de los Estatutos de la Universidad de Huelva, bien por tener carácter básico en aplicación de lo previsto en los artículos 19.e) y 81.3 de dichos Estatutos.

No obstante lo anterior, los artículos 17, 25 y 29 al 35 del Reglamento antes citado tienen valor dispositivo, en aquello en que remitan de forma expresa al Reglamento de Régimen Interno de este Departamento, salvo que proceda su aplicación supletoria, en defecto de lo previsto por este último.

2. Serán nulas las disposiciones de este Reglamento de Régimen Interno que contradigan lo establecido con carácter básico en el Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios.

Título primero
De la constitución, composición y funciones del
Departamento

Artículo 3. Constitución del Departamento

1. El Departamento está constituido por la agrupación de todo el personal docente e investigador de la Universidad cuyas especialidades se correspondan con una o más áreas de conocimiento afines, en los términos del artículo 72 de los Estatutos de la Universidad.

2. El Departamento está constituido por un mínimo de veinticinco profesores/as a tiempo completo de una o varias áreas de conocimiento. De los profesores/as que conformen el un Departamento, al menos doce han de ser profesorado con vinculación permanente con dedicación a tiempo completo y, al menos, diez han de ser doctores. El profesorado con dedicación a tiempo parcial será considerado a efectos del cómputo, en proporción a su dedicación. A los efectos de realizar el cálculo se tendrán en cuenta todas las categorías de profesorado contempladas en la normativa vigente. El profesorado ayudante computará en proporción a su dedicación docente.

3. A efectos del cómputo regulado en el apartado primero, no se considerará el profesorado sustituto interino contratado, salvo que la causa de su contrato obedezca a la necesidad de contratar en tanto la correspondiente plaza se provee por los medios legales.

4. No podrá existir la misma área de conocimiento en más de un Departamento.

Artículo 4. Procedimiento de modificación o supresión de los Departamentos

El procedimiento de modificación o supresión del Departamento de Economía Financiera, Contabilidad y Dirección de Operaciones se regirá por lo establecido en el artículo 4 del Título Primero del Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios.

Artículo 5: Denominación del Departamento

La denominación de este Departamento es Departamento de Economía Financiera, Contabilidad y Dirección de Operaciones, conforme a lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios en el que se establece que la denominación del Departamento será la del área o áreas de conocimiento que los integren, conforme a la legislación vigente.

El área de conocimiento de este Departamento es el de Economía Financiera y Contabilidad. Para una mayor operatividad, las actividades docentes de este Departamento se dividen en cuatro subáreas al frente de las cuales se podrá

designar a un profesor responsable de la misma. Dichas subáreas son las siguientes:

- Contabilidad.
- Finanzas.
- Dirección de Operaciones.
- Sistemas de Información.

No obstante, cuando el número de áreas integradas en el Departamento dificulte su identificación, el Consejo de Departamento podrá proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de una denominación distinta, que simplifique la referencia mediante términos convencionales relativos a los campos del saber integrados en el Departamento, el nombre de un científico destacado en el ámbito de actividades propio del mismo, o cualquier otra mención característica; sin perjuicio de ello, se expresará la relación completa de las áreas de conocimiento integradas en el Departamento en aquellos acuerdos y documentos en que resulte preciso, como las guías académicas, los acuerdos de adscripción de plazas, los trámites relativos a la elaboración del plan de ordenación docente, y otros escritos o actuaciones de similar naturaleza.

Artículo 6: Composición

1. Son miembros del Departamento de Economía Financiera, Contabilidad y Dirección de Operaciones todas aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria, por realizar tareas docentes, investigadoras, de estudio o de administración y servicios, estén adscritas al mismo por la Universidad. Se entiende por adscripción de estudio el cursar enseñanzas oficiales impartidas por las áreas de conocimiento adscritas al Departamento.

2. El Consejo de Gobierno podrá autorizar la adscripción temporal a este Departamento de profesorado perteneciente a otros Departamentos, a petición del primero, previo informe favorable de éstos, con el consentimiento del profesor/a afectado, y por período de dos años, renovable por otros dos como máximo.

El procedimiento para la adscripción temporal de un profesor/a de otro Departamento al Departamento de Economía Financiera, Contabilidad y Dirección de Operaciones se regirá conforme a lo establecido en el Artículo 6 punto 2 del Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios.

3. El personal docente e investigador no podrá estar adscrito a más de un Departamento.

Artículo 7: Adscripción al Departamento del personal docente e investigador

1. La adscripción al Departamento de los profesores/as funcionarios y de los profesores/as contratados conforme a las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario previstas en la Ley Orgánica de Universidades se realizará por la adscripción de la plaza que ocupan al área de conocimiento del Departamento de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo. Tratándose del profesorado contratado para sustitución interina (PSI), la adscripción será la de la plaza en la que realice la sustitución.

2. La adscripción al Departamento de Economía Financiera, Contabilidad y Dirección de Operaciones de quienes hubieran sido contratados por la Universidad de Huelva, a través de convocatorias oficiales para la incorporación de doctores/as u otras convocatorias que se consideren similares por el Vicerrectorado competente en investigación y/o el Vicerrectorado competente en profesorado, se realizará en virtud de un acuerdo de adscripción adoptado por el Consejo de Departamento, previa solicitud de la persona interesada especificando el área de conocimiento al que se vincularía dicha persona. El acuerdo motivado del Consejo de Departamento será comunicado al Vicerrectorado competente en cada caso.

3. La adscripción al Departamento de Economía Financiera, Contabilidad y Dirección de Operaciones de quienes hubieran obtenido becas oficiales para formación de personal docente e investigador u otras becas oficiales que se consideren similares por el Vicerrectorado competente en materia de investigación, se realizará en virtud de un acuerdo de adscripción adoptado por el Consejo de Departamento, previa solicitud de la persona interesada especificando el área de conocimiento al que se vincularía dicha persona. El acuerdo motivado del Consejo de Departamento será comunicado al Vicerrectorado competente en cada caso. La adscripción al Departamento así determinada se mantendrá aun cuando, conforme a la convocatoria, tras un determinado periodo de disfrute de la beca, se celebre un contrato.

4. La realización de tareas concretas relacionadas con las propias del Departamento en virtud de contratos para obra o servicio determinado no supondrá, por sí misma, adscripción al Departamento.

Artículo 8: Adscripción al Departamento del personal de administración y servicios

La adscripción del personal de administración y servicios al Departamento de Economía Financiera,

Contabilidad y Dirección de Operaciones será determinada por la gerencia de la Universidad conforme a su Relación de Puestos de Trabajo.

El personal de administración y servicios adscrito a un Departamento no podrá estar adscrito a otros Departamentos, centros o servicios de la Universidad.

Artículo 9: Adscripción al Departamento de los estudiantes

Se consideran adscritos al Departamento de Economía Financiera, Contabilidad y Dirección de Operaciones:

- Los estudiantes que estén matriculados en asignaturas integrantes de las enseñanzas de grado, posgrado (máster) o doctorado, conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional en las que el Departamento tenga docencia.

Artículo 10: Funciones

Son funciones del Departamento de Economía Financiera, Contabilidad y Dirección de Operaciones, de conformidad con el artículo 77 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, las siguientes:

- a) Coordinar y apoyar la docencia que afecte al área o áreas de Conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los planes de estudios y la ordenación docente de los Centros en los que se imparta, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Huelva. En todo caso, entre sus funciones se encontrará velar por el cumplimiento del calendario docente, la firma de actas, la elaboración y aprobación de las guías docentes, o la publicación de los horarios de tutorías de su profesorado.
- b) Coordinar y apoyar la investigación que afecte al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- c) Coordinar y apoyar los estudios de doctorado en sus áreas respectivas, y la docencia y la investigación dirigida a la obtención del título de Doctor/a.
- d) Coordinar y apoyar cursos de especialización y actualización en las disciplinas de su competencia.
- e) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- f) Impulsar la movilidad del profesorado y estudiantes en el ámbito de su disciplina.

- g) Fomentar las relaciones con Departamentos de ésta u otras Universidades y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales, internacionales o extranjeros.
- h) Proponer la celebración de convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- i) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las disposiciones legales vigentes que les afecten o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Artículo 11: Medios materiales

1. La Universidad, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá al Departamento de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y del apoyo administrativo preciso para ello, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

2. Dentro de sus disponibilidades económicas, humanas y de infraestructura, el Departamento facilitará e impulsará la actividad de los grupos de investigación en los que se integren sus miembros.

Título segundo De la organización del Departamento

Artículo 12: Órganos de gobierno

1. Los órganos de gobierno del Departamento de Economía Financiera, Contabilidad y Dirección de Operaciones, de acuerdo con el artículo 78 de los Estatutos, son los siguientes:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) El Director o Directora del Departamento.
- c) El Secretario o Secretaria del Departamento.

2. El Departamento de Economía Financiera, Contabilidad y Dirección de Operaciones podrá contar, además, para una mejor organización y cumplimiento de sus funciones, con:

- a) Comisiones Delegadas.
- b) Subdirector.
- c) Responsables de Subáreas.

Capítulo I Del Consejo de Departamento: composición y atribuciones

Artículo 13. Composición

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

2. El Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todo el Personal Docente e Investigador (PDI) doctor adscrito al mismo.
- b) Los sectores del PDI no doctor estarán representados por un miembro de cada sector, considerándose a estos efectos, los siguientes sectores: cuerpos docentes universitarios, personal docente e investigador contratado (ayudantes no doctores; colaboradores sin el grado de doctor; y, en su caso, el profesorado sustituto interino no doctor) y personas con beca de docencia y/o investigación o contratos equivalentes, en los términos del artículo 7 del Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios.
- c) La representación de los estudiantes en el Consejo de Departamento será de un 15% respecto del Profesorado doctor con vinculación permanente del Departamento. En aquellos casos en los que el Departamento sea responsable de la impartición de programas de posgrados oficiales, uno de los estudiantes pertenecientes al Consejo será necesariamente de estos programas.

Las elecciones para elegir la representación de los estudiantes en el Consejo de Departamento se regirán, en lo relativo a su ámbito, candidaturas y procedimiento por lo previsto en Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios, y, en su caso, por las normas de desarrollo que apruebe el CARUH sobre la elección de representantes del estudiantado en los Consejos de Departamentos.

- d) Una persona de administración y servicios adscrita al Departamento.

3. Los representantes de cada sector serán elegidos por y entre quienes sean integrantes de dicho sector en el momento de la convocatoria de elecciones.

4. Los miembros del Consejo de Departamento designados mediante elección causarán baja cuando pierdan la condición que les hizo elegibles, por renuncia o, en todo caso, cuando terminen su mandato; en este último caso, seguirán en funciones hasta la proclamación de los nuevos candidatos. El mandato de los miembros del Consejo designados mediante elección finaliza a los cuatro años desde que ésta tuvo lugar, excepto en el caso de que hubieran sido elegidos en sustitución de otro representante que causó baja sin agotar

su mandato, en cuyo caso terminará cuando debió hacerlo el del representante al que sustituye.

No obstante, los estudiantes representantes de este sector en el Consejo de Departamento tendrán un mandato de un año.

5. Los representantes no quedan sujetos a mandato representativo ni a moción de censura.

6. Ningún miembro de un Consejo de Departamento podrá pertenecer a otro Consejo ni representar a más de uno de los colectivos previstos.

Artículo 14: Funciones del Consejo de Departamento

Las atribuciones del Consejo de Departamento, según el artículo 80 de los Estatutos, son las siguientes:

- a) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b) Designar y, en su caso, revocar la designación del Director/a del Departamento y, en su caso, de las Secciones Departamentales, a efectos de elevar la oportuna propuesta al Rector/a, quien procederá al nombramiento o cese que corresponda.
- c) Proponer la creación de Secciones Departamentales.
- d) Elaborar y aprobar el plan de ordenación docente, para cada curso académico, de todas las enseñanzas oficiales de grado y posgrado.
- e) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de grado y posgrado adscritas al Departamento.
- f) Conocer los planes de investigación del profesorado del Departamento.
- g) Elaborar y aprobar las propuestas de los programas de doctorado.
- h) Autorizar la celebración de cursos de especialización y actualización en las disciplinas que sean competencia del Departamento.
- i) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.
- j) Impulsar la movilidad del personal docente e investigador y de los estudiantes en el ámbito de su disciplina.

- k) Fomentar las relaciones con Departamentos de la Universidad y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.
- l) Informar las propuestas de celebración de los contratos o convenios de colaboración de su Departamento o su profesorado con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario o artístico, o para el desarrollo de cursos.
- m) Coordinar las actividades de las posibles Secciones Departamentales.
- n) Elaborar y aprobar el presupuesto del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados, y la liquidación del mismo.
- o) Elaborar y aprobar la memoria de actividades de cada curso académico.
- p) Informar acerca de las convalidaciones de los planes de estudios y de las tablas de equivalencia para el crédito europeo.
- q) Participar en los procedimientos de selección o adscripción del profesorado y de otro personal docente e investigador a integrar en el Departamento.
- r) Participar en los procedimientos de contratación del personal docente, realizando las propuestas correspondientes.
- s) Proponer el nombramiento de Colaboradores Honorarios.
- t) Informar sobre las necesidades de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios.
- u) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores.
- v) Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios o contratos de colaboración, y programas de investigación.
- w) Crear y disolver comisiones a efectos de la mejor gestión de sus atribuciones.
- x) Promover y garantizar la acción tutorial y orientadora del alumnado. Garantizar, en este sentido, la publicación de los horarios de tutorías del profesorado.

- y) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

La atribución del párrafo e) del anterior apartado se extenderá a todo el personal docente e investigador y la del párrafo f) a todos los posgrados oficiales.

Capítulo II De la Dirección del Departamento

Artículo 15: Nombramiento

1. Director/a del Departamento es su órgano unipersonal de gobierno. Su nombramiento y cese serán propuestos al Rector/a por el Consejo de Departamento, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente adscrito al Departamento. Para su designación se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Producida la vacante, el Director/a en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral, debiendo mediar entre la recepción de la convocatoria y la celebración de la sesión un plazo de diez días hábiles. La convocatoria deberá ir acompañada del censo de electores y elegibles, realizado por la persona titular de la Secretaría del Departamento, así como del calendario electoral.
- b) El profesorado doctor con vinculación permanente interesado en asumir la Dirección del Departamento procederá a la presentación de su candidatura en los cuatro primeros días del plazo previsto en el apartado anterior, mediante escrito remitido al Director/a en funciones.
- c) En la sesión electoral se concederá la palabra a las personas que hayan presentado sus candidaturas y, tras ello, se procederá a los trámites de votación y escrutinio; la votación será libre, secreta y personal, no siendo admisible el voto delegado. Tanto si existe una sola candidatura, como si existen varias, se votará de manera simultánea. Resultará elegida la candidatura que obtenga mayoría absoluta. De no obtener esta mayoría en la primera votación, se celebrará una segunda votación en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, resultando elegido el candidato/a que obtuviera el mayor número de votos. En todo caso, el escrutinio será público. El Director/a en funciones moderará la sesión y recibirá y computará los votos; el Secretario/a levantará el acta correspondiente, haciendo en su caso la proclamación del candidato/a electo.

d) De no existir candidaturas, por no haberse presentado ninguna, o bien por haber sido rechazadas todas las presentadas de acuerdo con las reglas anteriores, se procederá a una nueva convocatoria electoral y a la apertura de un nuevo período de presentación de candidaturas. En este caso se procederá a votación simultánea, resultando elegida, en primera votación, la candidatura que obtuviera mayoría absoluta. Si ninguna candidatura obtuviera mayoría absoluta, en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, y sin necesidad de envío de una nueva convocatoria del Consejo, se procederá a una nueva votación, en que resultará elegida la candidatura que obtuviera mayor número de votos.

2. De no elegirse candidato/a tras este nuevo plazo el Rector/a procederá a la designación del doctor/a con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él o ella alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón del profesorado doctor con vinculación permanente adscrito al Departamento y con dedicación a tiempo completo.

3. El plazo para el voto anticipado no podrá ser inferior a cuatro días hábiles, correspondiendo al Secretario/a del Departamento la fijación del lugar y horario para la realización del mismo.

4. El mandato máximo del Director/a del Departamento será de cuatro años. Sólo cabrá una reelección, si bien quienes ya hubieran sido Director o Directora de Departamento durante más de un mandato podrán presentarse a posteriores elecciones no consecutivas.

Artículo 16: Director/a en funciones

1. Será Director/a en funciones el propio Director o Directora cuyo mandato se extinga por alguna de las causas usualmente admitidas. No obstante, en el supuesto de que la persona se presente a reelección, el personal docente o investigador doctor con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo de mayor categoría y antigüedad en el puesto asumirá este cargo.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirá el siguiente orden de prelación en la sustitución de la Dirección del Departamento:

a) El Subdirector/a del Departamento, en aquellos en los que se haya nombrado, de acuerdo con lo previsto en el

presente Reglamento. La firma de actos incluirá la sigla "P.S".

b) El Secretario/a del Departamento. Cuando acontezcan estas causas, la sustitución será automática, debiendo hacerse constar en el pie de firma los actos que el secretario dicte en ejercicio de las funciones del director, mediante la inclusión de la sigla "P.S".

c) El doctor/a con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo que haya sido designado expresamente y con carácter general por la Dirección para tal función, oído el Consejo, quedando constancia en un acta del Consejo de Departamento la adopción de este acuerdo por parte de su Director/a y el informe emitido por el Consejo. En este caso, deberá hacerse constar en el pie de firma de los actos que se dicten en ejercicio de las funciones del Director, mediante la inclusión de la sigla "P.S".

En este caso, si la sustitución se prevé con una duración superior a un mes, o cuando, de hecho, se prolongue más allá de este tiempo, deberá notificarse esta circunstancia por el Secretario/a del Departamento a la Secretaría General de la Universidad, para que la persona sustituta sea nombrada por el Rector/a y tome posesión de su cargo como Director/a provisional, desplegándose los efectos económicos y administrativos del cargo a partir de esa fecha. En otro caso, la sustitución no requiere nombramiento ni toma de posesión y se considera no retribuida durante dicho período.

d) Cuando no resulte posible la sustitución por alguno de los medios anteriores, y produciéndose un caso en el que sea necesario articularla, el Secretario/a del Departamento lo pondrá en conocimiento del Rector/a, quien designará como persona sustituta al doctor/a con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón de los doctores con vinculación permanente adscritos al Departamento con dedicación a tiempo completo.

3. La situación de sustitución terminará en cuanto se produzca el cese oficial y formalmente la situación de vacante, ausencia o enfermedad del Director/a electo, recobrando, desde ese mismo momento, el ejercicio de funciones el Director/a sustituido y notificándose, acto seguido, a la Secretaría General en caso de haberse producido el nombramiento de Director/a provisional.

Artículo 17: Moción de censura

1. La revocación del Director/a del Departamento podrá ser propuesta por una tercera parte de los miembros del Consejo y acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta de ellos, con arreglo a los trámites siguientes:

- a) La presentación de un escrito dirigido al Consejo de Departamento en que se expresen las razones en que se apoye la propuesta de revocación.
- b) La convocatoria por el Director/a de una sesión extraordinaria del Consejo, en el plazo máximo de diez días, que incluya como punto único la propuesta de revocación.
- c) La celebración de la sesión, en cuya deliberación tendrá la palabra en primer lugar la persona que represente a los miembros del Consejo que hayan suscrito el escrito de revocación, y seguidamente el Director o Directora, procediéndose por último a la votación de la propuesta.

2. El Director/a no podrá ser candidato/a en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su revocación, salvo que presente su candidatura en el plazo extraordinario previsto en el artículo 15.1.d) de este Reglamento.

Artículo 18: Funciones

De acuerdo con el artículo 83 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, son funciones del Director del Departamento:

- a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
- c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento, previa audiencia del Consejo.
- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.

- g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.
- j) Ejecutar las obligaciones que se deriven del plan de ordenación docente.
- k) Designación de Representantes en Comisiones en los Centros en los que el Departamento imparte docencia.
- l) Informar favorablemente para instancias de investigación.
- m) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Capítulo III De la Secretaría del Departamento

Artículo 19: Designación y cese del Secretario/a

1. El Secretario/a del Departamento es un órgano unipersonal de gobierno del mismo. La propuesta de su nombramiento y cese se efectuará por el Director/a, oído el Consejo. La Secretaría del Departamento podrá recaer en un miembro del personal docente e investigador adscrito al Departamento con vinculación permanente, y preferentemente con dedicación a tiempo completo, o en un miembro del personal de administración y servicios, también vinculado al Departamento.

2. El Secretario/a del Departamento permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director que lo propuso, salvo que hubiese de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas. Quedará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario/a.

3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario/a del Departamento será sustituido provisionalmente por quien designe el Director/a, con aceptación del suplente, y sin previa audiencia del Consejo, salvo que se establezca otro régimen distinto de sustitución en el reglamento de régimen interno propio del Departamento.

En este caso, si la sustitución se prevé con una duración superior a un mes, o cuando, de hecho, se prolongue más allá de este tiempo, deberá notificarse esta circunstancia

por el propio Secretario/a sustituto del Departamento a la Secretaría General de la Universidad, con el visto bueno de la Dirección del Departamento, para que la persona sustituta sea nombrada por el Rector/a y tome posesión de su cargo como Secretario/a provisional, desplegándose los efectos económicos y administrativos del cargo a partir de esa fecha. En otro caso, la sustitución no requiere nombramiento ni toma de posesión y se considera no retribuida durante dicho período.

4. La situación de sustitución terminará en cuanto se produzca el cese oficial y formalmente la situación de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario/a, recobrando, desde ese mismo momento, el ejercicio de funciones el Secretario/a sustituido y notificándose, acto seguido, a la Secretaría General.

Artículo 20: Funciones

Son funciones del Secretario/a del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Librar las certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Custodiar los libros-registros, archivos y libros de actas del Consejo.
- d) Coordinar el trabajo del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- e) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Capítulo IV

De la Subdirección del Departamento

Artículo 21: Designación y cese del Subdirector/a

Si en algún momento el Departamento contará con más de 45 profesores y 25 lo sean a tiempo completo, se podrá prever la figura del Subdirector/a, que tendrá las competencias que los mismos le atribuyan, en el marco de las funciones que los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento otorgan a la Dirección del Departamento.

El nombramiento de Subdirector/a corresponde al Rector/a, a propuesta del Director/a, oído el Consejo de Departamento. Siempre y cuando éste cuente con más de 45 profesores y 25 lo sean a tiempo completo.

El cargo de Subdirector/a llevará aparejada una reducción de la carga docente y retribución de acuerdo con lo que disponga el plan de ordenación docente aplicable en cada curso académico.

Capítulo V

De las Secciones Departamentales

Artículo 22: Creación de las Secciones Departamentales

1. Podrán crearse secciones departamentales, cuando se imparta docencia en dos o más centros dispersos geográficamente y las circunstancias así lo aconsejen.
2. Corresponderá al Consejo del Departamento la propuesta de creación de secciones departamentales; su aprobación, sin embargo, corresponde al Consejo de Gobierno.

Artículo 23: Composición y régimen jurídico

1. Las secciones departamentales habrán de contar, al menos, con un tercio del número mínimo de personal docente e investigador necesario para la constitución del Departamento, respetándose el porcentaje de representación estudiantil, así como el del personal de administración y servicios.
2. El funcionamiento de las Secciones Departamentales será coordinado por el Consejo de Departamento, de acuerdo con las funciones y medios que éste le atribuya, en el marco que disponga, en su caso, el respectivo Reglamento de Régimen Interno.
3. En lo no previsto por el Reglamento de Régimen Interno o por el Consejo de Departamento, serán de aplicación las normas establecidas en este Reglamento para el Departamento.

Artículo 24: Dirección de las Secciones Departamentales

La Dirección de las Secciones Departamentales habrá de recaer en uno de sus profesores doctores con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo. La propuesta de nombramiento o cese será acordada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, a instancia de dos tercios de los componentes de la Sección Departamental. La propuesta correspondiente será elevada al Rector/a a los efectos oportunos. En ningún caso, esta Dirección se considera cargo académico a efectos retributivos, administrativos y de exoneración.

Capítulo VI

De las Comisiones del Departamento

Artículo 25: Creación de comisiones de Departamento

1. El Departamento de Economía Financiera, Contabilidad y Dirección de Operaciones, podrá crear comisiones por acuerdo de su Consejo, sin perjuicio de las que expresamente se contemplen en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.

2. Las convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento interno de las comisiones del Departamento se regirán por lo establecido en el Título III del presente Reglamento y en su defecto en el Título Tercero del Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos Universitarios en lo que les pueda ser de aplicación.

Artículo 26: Comisión de Docencia

1. El Departamento de Economía Financiera, Contabilidad y Dirección de Operaciones debe crear, al menos, la Comisión de Docencia, con el fin de velar por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes correspondientes al Departamento.

2. La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director/a del Departamento o persona en quien delegue, dos profesores y tres estudiantes, elegidos todos por el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos. Se nombrará un número de suplentes igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación, y de vacante, ausencia o enfermedad. Cuando en el Consejo de Departamento no exista el suficiente número de estudiantes para cubrir estos puestos, el Director/a cursará un escrito a la Delegación del C.A.R.U.H. instando el envío de una propuesta de designación de las vacantes, sometiendo dicha propuesta a la posterior aprobación del Consejo.

3. La Comisión de Docencia intervendrá en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la docencia impartida por los profesores del Departamento, a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva. En el caso de que los conflictos versen sobre las calificaciones otorgadas por el profesorado los profesores, remitirán las actuaciones al Tribunal Cualificado de Evaluación, en los términos del artículo 135 de los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Artículo 27: Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente del Departamento de Economía Financiera, Contabilidad y Dirección de Operaciones estará

compuesta por el Director/a del Departamento, el Secretario/a, un representante para cada una de las subáreas del Departamento, así como un representante para cada uno del resto de sectores representados en el Consejo del Departamento. Se nombrará un número de suplentes igual que el de titulares para proceder a las oportunas sustituciones en su caso.

2. Dentro de las competencias de la Comisión Permanente de este Departamento se consideran:

- a) Realizar las modificaciones oportunas en el plan de organización docente del Departamento que, por razones de vacantes, ausencias, enfermedad, renunciaciones o solapamientos de horarios puedan ocasionar la no impartición de la docencia asignada.
- b) Informar al Consejo del Departamento sobre las diversas propuestas de contratos de colaboración que puedan suscribir el Departamento y su profesorado, ya sea con entidades públicas o privadas, o con personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico o técnico, así como el desarrollo de los cursos de especialización.
- c) Elaborar el presupuesto anual y la propuesta de reparto para su aprobación por el Consejo del Departamento.
- d) Elaborar la memoria anual de actividades del Departamento.
- e) Informar las propuestas sobre necesidades del profesorado y características de las plazas a convocar.
- f) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal de Administración y Servicios.
- g) Informar favorablemente para la impartición de cursos de Posgrados.
- h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Consejo del Departamento.

3. Todas las competencias definidas en el apartado anterior se consideran delegadas por el Consejo del Departamento. No obstante, todo miembro de la Comisión Permanente, podrá solicitar que cualesquiera de los asuntos tratados sean remitidos al Consejo para su conocimiento y aprobación.

4. Los acuerdos de la Comisión Permanente deberán ser ratificados por el Consejo de Departamento. La falta de ratificación de un acto equivale a su revocación. En todo

momento el Consejo de Departamento podrá avocar las competencias de la comisión.

Capítulo VII De las Áreas de Conocimiento

Artículo 28: Constitución

1. Son áreas de conocimiento las incluidas en el catálogo correspondiente establecido por el Consejo de Universidades; no obstante, el Departamento de Economía Financiera, Contabilidad y Dirección de Operaciones podrá contar con más de un área de conocimiento si así lo decide (o establece) la Universidad de Huelva. La Universidad de Huelva podrá delimitar otras áreas de conocimiento nuevas atendiendo a la entidad de su objeto y a la existencia de comunidades de investigadores, nacionales o internacionales, en dicho campo, previo informe favorable del Consejo de Universidades.

2. En caso de que el Departamento contase con más de un área de conocimiento, se podrá crear la figura del Coordinador del área correspondiente por acuerdo del Consejo, en el que se establecerán sus atribuciones, su régimen de funcionamiento y duración de la función. En este sentido, será necesario aprobar o, en su caso, ratificar dicho nombramiento anualmente en el consejo de Departamento. No obstante lo anterior, esta figura no se considera cargo académico a efectos retributivos, administrativos y de exoneración.

Título tercero Del funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 29: Sesiones del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria, presencial u online, una vez al cuatrimestre, y en sesión extraordinaria, a instancia de la Dirección o a petición de un tercio de sus miembros, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo demandase.

2. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros del Consejo deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido a la Dirección y presentado en el Registro del Departamento. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga. El Director/a habrá de proceder a la convocatoria de la sesión dentro de los diez días siguientes a la petición cuando así se solicite expresamente en el escrito; en caso contrario, el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata siguiente.

3. El Consejo de Departamento sólo podrá reunirse durante el período lectivo.

Artículo 30: Convocatoria

1. Las convocatorias de las sesiones habrán de estar en posesión de los miembros del Consejo, a través de la Secretaría del Departamento o del Centro de adscripción del miembro del Consejo, con al menos cuatro días hábiles de antelación a su celebración; en ellas se habrán de fijar claramente los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de dichas sesiones.

2. En casos de urgencia, apreciada por el Director/a del Departamento, la convocatoria será extraordinaria, no requerirá la inclusión en el orden del día la aprobación del acta de la sesión anterior, y estará en posesión de los miembros del Consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión. La notificación a los estudiantes miembros del Consejo se cursará a la Delegación de Alumnos de la titulación a la que pertenezcan.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la notificación personal a los miembros del Consejo podrá hacerse por correo electrónico, en los términos que se fijen en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento, previendo, en su caso, la remisión del acta de la sesión anterior, cuando sea objeto de aprobación conforme al orden del día fijado en la convocatoria.

En este último caso, las notificaciones serán dirigidas a la dirección de correo electrónico institucional de la Universidad de Huelva que los miembros del Consejo tengan asignadas por el servicio de informática. Se entenderán recibidas por sus destinatarios durante el segundo día hábil siguiente al de su envío.

Artículo 31: Quorum para la constitución del Consejo de Departamento

Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros; y en segunda convocatoria, de un tercio de los mismos. De no existir el quorum establecido, se habrá de proceder a una nueva convocatoria sin sujeción a quorum alguno.

Artículo 32: Orden del día

1. Todos los asuntos a tratar se habrán incluido previamente en el orden del día remitido a los miembros del Consejo mediante la convocatoria de la sesión.

2. Iniciada una sesión del Consejo, podrá declararse de urgencia la inclusión en el orden del día de un punto no contemplado por la convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y que previamente a la deliberación o acuerdo sobre el punto sea aprobada por mayoría la urgencia del asunto.

Artículo 33: Adopción de acuerdos

1. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

2. En aquellos Consejos de Departamentos cuya convocatoria sea online, las adopciones de acuerdo se realizarán a través de votaciones telemáticas con las herramientas pertinentes.

3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director/a cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición.

4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primera quienes aprueben, a continuación, los que desapruében y finalmente los que se abstengan.

5. La votación secreta tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:

- a) En todos los asuntos referidos a personas, salvo cuando se trate de informes relativos a concursos para provisión de plazas de profesores contratados, o para la autorización de contratos de investigación por miembros del Departamento de Economía Financiera, Contabilidad y Dirección de Operaciones, en cuyos casos la votación será secreta únicamente de acuerdo con las letras b) y c) de este apartado. En todos estos casos, deberán establecerse, con carácter previo a la votación, las razones a favor o en contra del asunto a tratar, a fin de motivar la decisión del Consejo.
- b) Cuando así lo decida la Dirección.
- c) A solicitud del 20% de los miembros presentes o la totalidad de un sector.

En caso de que la convocatoria del Consejo de Departamento sea presencial, la votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo, previa identificación, entregarán al Secretario/a.

6. En caso de inasistencia a la sesión, los miembros del Departamento podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en el Registro del Departamento mediante

sobre cerrado acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida a la Dirección; el escrito incluido en el sobre expresará el asunto sobre el que se vota y el sentido del voto. El Director/a del Departamento garantizará, en su caso, el secreto del mismo.

7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el ejercicio del voto mediante representación.

8. La presidencia de la sesión podrá autorizar la asistencia a la misma de personas relacionadas con las actividades del Departamento, previa solicitud comprensiva del punto o punto en el que desean encontrarse presentes y, en su caso, de una petición de palabra en el punto o punto correspondiente; las personas autorizadas no podrán permanecer en la sesión durante el trámite de votación, salvo que ésta revista el carácter de secreta, y en ningún caso se les reconocerá el derecho a voto.

Artículo 34: Mayoría

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías específicas previstas en supuestos concretos por este Reglamento. Como regla general, deberá computarse un voto por persona.

2. Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el Rector/a en los casos y conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común; los miembros del órgano hubiera adoptado un acuerdo sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salvado expresamente su voto contrario o de forma expresa hayan hecho constar su abstención, en los términos de la legislación de régimen jurídico del sector público.

Artículo 35: Acta de las sesiones

1. De cada sesión del Consejo de Departamento, el Secretario/a levantará el acta correspondiente, que cuidará de remitir a los miembros del Consejo. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario/a, con el visto bueno de la Dirección, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Departamento.

3. Los miembros del Consejo de Departamento podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los

motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Cuando el Consejo de Departamento haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre junto con las mismas.

Título cuarto

De la modificación del Reglamento de régimen interno

Artículo 36: Procedimiento

La modificación del presente reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General, o ser propuesta por el Consejo de Departamento, a cuyo efecto la solicitud será sometida a los trámites que contempla la Normativa de Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de este Departamento existente a la entrada en vigor de la presente disposición y cualesquiera otras disposiciones que se opongan a la misma.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.

1.3.4 Reglamento de régimen interno del Departamento de Economía de la Universidad de Huelva (aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2021)

Título preliminar

Objeto y carácter del Reglamento

Artículo 1: Objeto

La finalidad del presente Reglamento es establecer la composición, funcionamiento, estructura y competencias del Departamento de Economía de la Universidad de Huelva, de conformidad con los Estatutos de la Universidad de Huelva, (Decreto 232/2011, de 12 de julio, BOJA 147 de 28

de julio), y su modificación por Decreto 35/2018, de 6 de febrero, la Ley Orgánica de Universidades (6/2001, de 21 de diciembre BOE 307 de 24 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, BOE 89 de 13 de abril), el R.D. 2360/84, de 12 de diciembre BOE de 14 de enero de 1985, sobre Departamentos Universitarios, y el Reglamento Básico de Creación de Régimen Interno de Creación de los Departamentos Universitarios (aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva de 25 de junio de 2020).

Artículo 2: Naturaleza

El Departamento es el órgano básico encargado de organizar y desarrollar la investigación y la docencia propias de las áreas de conocimiento integradas en el mismo, en los distintos centros de la Universidad de Huelva. Las funciones del departamento vienen enunciadas en el artículo 4 del presente reglamento.

Título primero

De la composición y funciones del Departamento

Artículo 3: Composición

1.-El Departamento se integra por los profesores e investigadores pertenecientes a las áreas de conocimiento adscritas al mismo por la Universidad de Huelva, y por aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria por realizar tareas de estudio o de administración y servicios, sean adscritas también a él.

2.-La actividad docente y de investigación del Departamento se extiende a todas las materias adscritas a dichas áreas en los centros de la Universidad de Huelva, los postgrados impartidos y otras actividades de especialización o de extensión universitaria vinculadas a las áreas de conocimiento que lo integran.

Artículo 4: Funciones

Al Departamento corresponden las siguientes funciones:

- a) Coordinar y apoyar la docencia que afecte al área o áreas de conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los planes de estudios y la ordenación docente de los centros en los que se imparta, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Huelva. En todo caso, entre sus funciones se encontrará velar por el cumplimiento del calendario docente, la firma de actas, la elaboración y aprobación de las guías docentes, o la publicación de los horarios de tutorías de su profesorado.